

RESOLUCION No.

(. 5 7)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"**

INVESTIGADO: DIMAS JESÚS TOBAR PORTILLA

ESTABLECIMIENTO: DEPÓSITO DE GRANOS CENTRAL

INFORMANTE: Subsecretaria de Salud Pública - Saneamiento Ambiental

FECHA DE VISITA: 30 de noviembre de 2023

FECHA DEL INFORME: 01 de diciembre de 2023

Examinado el informe radicado en la Oficina de Asesoría Jurídica mediante oficio de fecha 01 de diciembre de 2023 con Radicado No. 1162-SA/1372-2023, la secretaria de Salud de la Alcaldía Municipal de Pasto, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 9ª de 1979; el artículo 44 en sus numerales 44.3, 44.3.3, 44.3.3.1, 44.3.3.2, 44.3.3.3, 44.3.4, 44.3.5 y 44.3.6 de la ley 715 del 2001; los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – CPACA; la Resolución 1229 de 2013; la Resolución 2674 de 2013 y demás normas sanitarias concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 49 de la Constitución Política establece que la salud es un servicio público a cargo del Estado y que corresponde a éste organizar, dirigir y reglamentar su prestación y ejercer la vigilancia y control sobre las actividades que puedan afectar la salud pública.

Que, el artículo 78 de la Constitución Política dispone que la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad y establece la responsabilidad de quienes, en la producción y comercialización, atenten contra la salud, seguridad y adecuado aprovisionamiento de consumidores y usuarios.

Que, la Ley 9 de 1979 contiene las disposiciones sanitarias de protección de la salud pública y faculta a las autoridades sanitarias para adoptar medidas de seguridad, realizar vigilancia y control e imponer las sanciones a que haya lugar cuando se infrinjan las normas sanitarias.

Que, el artículo 44.3.3.1 de la Ley 715 de 2001 asigna a los municipios funciones de vigilancia y control sanitario sobre la calidad, producción, comercialización y distribución de alimentos para consumo humano, con prioridad en aquellos de alto riesgo epidemiológico.

Que, la Resolución 2674 de 2013 establece los requisitos sanitarios que deben observar los establecimientos dedicados a la preparación, almacenamiento, distribución y expendio de alimentos, así como las condiciones aplicables a instalaciones, equipos, manipuladores, requisitos higiénicos y saneamiento.

Proceso Sancionatorio N°112-2023

Que, los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 regulan el procedimiento administrativo sancionatorio, garantizando los principios de legalidad, debido proceso, defensa y contradicción.

HECHOS Y ANTECEDENTES

El 30 de noviembre de 2023 se practicó visita de inspección sanitaria con enfoque de riesgo al establecimiento "**DEPÓSITO DE GRANOS CENTRAL**", ubicado en la calle 14 N° 9-40, barrio Los Lunas, municipio de Pasto, según los datos consignados en el acta de inspección sanitaria con Enfoque de Riesgo Para Establecimientos de Almacenamiento de Alimentos y Bebidas No. 04-640-23-LO de fecha 30 de noviembre de 2023, se documentaron diversos incumplimientos de las condiciones sanitarias exigibles para establecimientos de almacenamiento de alimentos.

Durante la diligencia se verificaron condiciones sanitarias deficientes en diferentes componentes de la inspección, varias de ellas calificadas como inaceptables o críticas, de acuerdo con el instrumento aplicado. La visita consignó un cumplimiento del 40% y concepto sanitario **DESFAVORABLE**; circunstancia que, de acuerdo con el instrumento de inspección, evidencia condiciones sanitarias que requieren intervención y que dieron lugar a la adopción de una medida sanitaria de seguridad.

De los hallazgos técnicos e higiénico-sanitarios. Durante la inspección sanitaria se documentaron múltiples deficiencias y hallazgos críticos que comprometen la inocuidad de los alimentos almacenados, entre los cuales se destacan:

Condiciones locativas e infraestructura: Se observó un total estado de deterioro de la infraestructura, tanto en paredes, pisos y techos, generando un alto riesgo de accidentalidad y posible desplome de la edificación; las instalaciones sanitarias no cuentan con las condiciones higiénicas requeridas para el manejo de los alimentos.

Equipos, utensilios y control de procesos: Se observaron equipos en proceso de reparación y estibas en estado de deterioro dentro del área de almacenamiento.

Personal manipulador de alimentos: Se observó personal operario laborando sin dotación (uniforme), incumpliendo las prácticas higiénicas de manufactura exigibles.

Almacenamiento, conservación y saneamiento básico: Las condiciones actuales de la infraestructura no garantizan las mínimas condiciones higiénicas para el almacenamiento, generando riesgo de contaminación y deterioro de los productos depositados; ausencia de recipientes higiénicos para el manejo de residuos sólidos; procesos deficientes de limpieza y desinfección en todas las áreas del establecimiento; e inexistencia del Plan de Saneamiento Básico documentado.

De la imposición de la Medida Sanitaria de Seguridad. Ante la gravedad de las deficiencias encontradas y el riesgo inminente para la salud pública, la autoridad sanitaria aplicó de manera preventiva e inmediata la Medida Sanitaria de Seguridad consistente en la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** del establecimiento, mediante el Acta No. 057-C-23-LO de fecha 30 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 576 de la Ley 9ª de 1979.



Acompañado del informe se allegan al despacho los siguientes documentos:

- 1. Acta de Inspección Sanitaria con enfoque de riesgo para establecimiento de almacenamiento de alimentos No. 04-640-23-LO del día 30 de noviembre de 2023.
- 2. Acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad No. 057-C-23-LO del día 30 de noviembre de 2023.
- 3. Oficio con Rad. No. 1162-SA/1372-2023 correspondiente a Informe de aplicación de medida sanitaria de seguridad en el establecimiento de almacenamiento de alimentos **DEPÓSITO DE GRANOS CENTRAL**; de fecha 01 de diciembre de 2023.

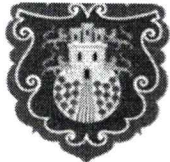
IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la información consignada en el Acta de Inspección Sanitaria y en el Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad, la persona identificada como propietario y/o responsable del establecimiento es **DIMAS JESÚS TOBAR PORTILLA**, identificado con C.C. No. 12.986.484, con dirección de notificación carrera 10A N° 13-27, barrio Los Lunas, municipio de Pasto, contacto: 3183308532 correo electrónico no reporta.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en los hechos documentados en el Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo y en el Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad, se formulan los siguientes cargos, de manera concreta, individualizada y provisional, sin perjuicio de la valoración probatoria que corresponda efectuar durante el procedimiento:

NORMA INFRINGIDA	DETALLE DEL HALLAZGO	FUNDAMENTO JURÍDICO Y/O RIESGO
Resolución 2674 de 2013: artículo 6, numerales 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.3 y 2.6; artículo 7, numerales 1 a 5, 7 y 8; artículo 6, numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4.	Infraestructura del establecimiento en total estado de deterioro (paredes, pisos y techos), con alto riesgo de accidentalidad y posible desplome de la edificación; instalaciones sanitarias sin las condiciones higiénicas requeridas para el manejo de los alimentos.	Hallazgos calificados como inaceptables y críticos en el Acta No. 04-640-23 CO. Las condiciones locativas deficientes comprometen la integridad del establecimiento y la inocuidad de los alimentos almacenados.
Resolución 2674 de 2013: artículo 8; artículo 9, numerales 1, 6, 8 y 9; artículo 10, numerales 2 y 3; artículo 34.	Equipos en proceso de reparación y estibas en estado de deterioro dentro del área de almacenamiento.	Hallazgo calificado como inaceptable y crítico. Las condiciones inadecuadas de equipos y estibas constituyen fuente de contaminación y afectan la correcta conservación de los productos almacenados.
Resolución 2674 de 2013: artículo 14, numerales 1 a 11, 13 y 14; artículo 36; artículo 35, numerales 5 y 7.	Personal operativo laborando sin dotación (uniforme), incumpliendo las prácticas higiénicas de manufactura exigibles.	Hallazgo calificado como inaceptable y crítico. El incumplimiento de las prácticas higiénicas del personal manipulador incrementa el riesgo de



Proceso Sancionatorio N°112-2023

		contaminación directa de los alimentos almacenados.
Resolución 2674 de 2013: artículo 28, numerales 1, 4, 5, 6 y 7; artículo 18, numeral 3; artículo 27, literales a) y c); artículo 28, numerales 2 y 3.	Las condiciones actuales de la infraestructura no garantizan las mínimas condiciones higiénicas para el almacenamiento; las deficiencias locativas no favorecen la adecuada conservación de los alimentos y generan riesgo de contaminación y deterioro de los productos.	Hallazgos calificados como inaceptables y críticos. El deterioro de la infraestructura compromete directamente el almacenamiento y la conservación en condiciones sanitarias adecuadas de los productos alimenticios depositados.
Resolución 2674 de 2013: artículo 6, numerales 5.1, 5.2 y 5.3; artículo 33, numerales 5, 6 y 7; artículo 18, numeral 11; artículo 26, numerales 1 y 4; Decreto 1575 de 2007, artículo 10, numerales 1 y 2.	Ausencia de recipientes higiénicos para el manejo de residuos sólidos; procesos deficientes de limpieza y desinfección en todas las áreas del establecimiento; ausencia de Plan de Saneamiento Básico documentado.	Hallazgos calificados como inaceptables y críticos. La ausencia de saneamiento básico documentado y de procesos de limpieza y desinfección adecuados favorece la proliferación de microorganismos y vectores, comprometiendo la inocuidad de los alimentos almacenados.

TIPIFICACIÓN PROVISIONAL Y NEXO DE CAUSALIDAD

De manera provisional, las conductas descritas se subsumen en el incumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos para establecimientos de almacenamiento de alimentos por la Resolución 2674 de 2013 y demás normas concordantes señaladas en el cuadro de cargos.

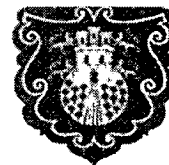
El nexo de causalidad se sustenta, inicialmente, en que las condiciones verificadas durante la visita se encontraban dentro del ámbito de control y responsabilidad sanitaria del establecimiento y podían incidir en la inocuidad de los alimentos almacenados y posteriormente distribuidos al consumidor. La determinación definitiva de responsabilidad dependerá de las pruebas que obren y se practiquen dentro del proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, correspondiéndole a este organizar, dirigir, reglamentar y ejercer la inspección, vigilancia y control de las actividades que puedan impactar la salud pública.

Que, la Ley 9ª de 1979 (Código Sanitario Nacional) establece las disposiciones marco orientadas a la preservación y protección de las condiciones de salud de la población, facultando a la autoridad sanitaria para intervenir los factores de riesgo del entorno y adoptar las medidas administrativas preventivas o sancionatorias a que haya lugar.

Que, conforme al numeral 44.3.3.1 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, compete al Municipio de Pasto ejercer la vigilancia y control de las condiciones sanitarias en la producción, almacenamiento, distribución y expendio de alimentos para consumo



humano, en cumplimiento de los estándares fijados en la Resolución 2674 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, la visita de inspección sanitaria de la cual da cuenta el Acta No. 04-640-23-LO y la posteror aplicación de la Medida Sanitaria de Seguridad contenida en el Acta No. 057-C-23-LO, ambas de fecha 30 de noviembre de 2023, fueron practicadas por el funcionario Leonel Edmundo Obando Delgado, adscrito al área de salud de la Secretaría Municipal de Salud de Pasto, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sanitario delegadas por esa dependencia, de conformidad con el artículo 33 de la Resolución 1229 de 2013 y las demás normas que regulan el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario, por lo que las actuaciones surtidas cuentan con el respaldo de competencia funcional exigido para su validez.

Que, con ocasión de la visita de inspección, vigilancia y control sanitario con enfoque de riesgo practicada el 30 de noviembre de 2023 al establecimiento denominado **"DEPÓSITO DE GRANOS CENTRAL"**, se emitió un concepto sanitario **DESFAVORABLE** con un nivel de cumplimiento del 40%, según constó en el Acta No. 04-640-23-LO.

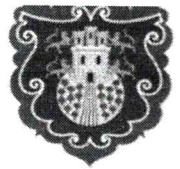
Que, los hallazgos consignados en dicha diligencia evidenciaron múltiples deficiencias críticas y de alto riesgo microbiológico, locativo, operativo e higiénico-sanitario, las cuales derivaron en la imposición de una Medida Sanitaria de Seguridad consistente en la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** del establecimiento, mediante el Acta No. 057-C-23-LO, con fundamento en el artículo 576 de la Ley 9ª de 1979.

Que, los hechos expuestos en el informe remitido a esta Oficina mediante oficio con Radicado No. 1162-SA/1372-2023 configuran presuntas infracciones a las obligaciones previstas en la normativa sanitaria vigente, específicamente a las disposiciones de la Resolución 2674 de 2013 en materia de condiciones locativas, equipos y utensilios, personal manipulador y planes de saneamiento básico.

Que, de conformidad con el artículo 577 de la Ley 9ª de 1979, las infracciones a las normas sanitarias vigentes darán lugar, previa verificación de la responsabilidad dentro del procedimiento administrativo y según la gravedad del hecho, a la imposición de una o varias de las siguientes sanciones: **a)** Amonestación; **b)** Multas sucesivas hasta por el equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; **c)** Decomiso de productos; **d)** Suspensión o cancelación del registro o de la licencia; y **e)** Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Que, con base en el material probatorio allegado, este Despacho observa elementos de juicio suficientes que fundamentan la necesidad de ordenar la apertura formal de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor **DIMAS JESÚS TOBAR PORTILLA**, en su calidad de propietario y/o responsable del establecimiento, con el fin de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa por el presunto incumplimiento del régimen sanitario y salvaguardar los derechos de los consumidores.

Que, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho que pueda generarlas; en el presente caso, los hechos objeto de investigación ocurrieron el 30 de noviembre de 2023, por lo que la presente actuación



Proceso Sancionatorio N°112-2023

se profiere dentro del término legal, sin que se configure fenómeno de caducidad alguno.

Que, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 permite que, cuando de la información allegada al despacho se cuente con elementos de juicio suficientes, la apertura de la investigación y la formulación de cargos se surtan en un mismo acto administrativo, tal como ocurre en el presente caso, en el que los hallazgos consignados en el Acta de Inspección Sanitaria No. 04-640-23-LO y en el Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad No. 057-C-23-LO brindan elementos suficientes para individualizar los cargos de manera concreta, sin que ello implique prejuzgamiento sobre la responsabilidad del investigado.

Que, el presente procedimiento se adelantará observando estrictamente los principios de legalidad, debido proceso, contradicción y presunción de inocencia garantes del ejercicio del derecho de defensa, de conformidad con los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.

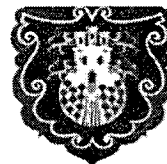
Ordenar, apertura de un proceso sancionatorio en contra del señor **DIMAS JESÚS TOBAR PORTILLA** Identificado con C.C. No. 12.986.484 como propietario del establecimiento denominado **DEPÓSITO DE GRANOS CENTRAL** ubicado en la calle 14 N° 9-40, barrio Los Lunas, municipio de Pasto (N) de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Formular cargos en contra del señor **DIMAS JESÚS TOBAR PORTILLA** Identificado con C.C. No. 12.986.484 como propietario del establecimiento denominado **DEPÓSITO DE GRANOS CENTRAL** ubicado en la calle 14 N° 9-40, barrio Los Lunas, municipio de Pasto (N); por presunta violación a las exigencias sanitarias contenidas en la Resolución 2674 del 2013, y demás normas sanitarias concordantes, de conformidad con lo expuesto en el cuadro de formulación de cargos de la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.

Advertir al investigado que, en caso de comprobarse su responsabilidad dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio, se le podrán imponer una o varias de las sanciones previstas en el artículo 577 de la Ley 9ª de 1979, consistentes en: a) amonestación; b) multas sucesivas hasta por el equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; c) decomiso de productos; d) suspensión o cancelación del registro o de la licencia; y e) cierre temporal o



definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo, sin perjuicio de las demás consecuencias legales a que haya lugar. Esta advertencia se realiza en garantía del derecho de defensa y contradicción, sin que ello implique prejuzgamiento sobre la responsabilidad del investigado, la cual será determinada únicamente al término del procedimiento y previa valoración del acervo probatorio.

ARTÍCULO CUARTO.

Comisionar, al Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría Municipal de Salud, para que diligencie el trámite de sustanciación referente al proceso sancionatorio ordenado mediante este acto administrativo, y para que, una vez recaudado el acervo probatorio, remita las diligencias a este Despacho, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.

Notificar, el contenido de la presente Resolución de forma personal al señor **DIMAS JESÚS TOBAR PORTILLA** Identificado con C.C. No. 12.986.484 como propietario del establecimiento denominado **DEPÓSITO DE GRANOS CENTRAL** ubicado en la calle 14 N° 9-40, barrio Los Lunas, municipio de Pasto (N), de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

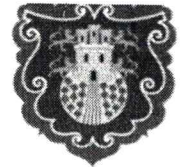
En el evento de no ser posible la notificación personal, proceder con la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO.

Notificar, el contenido del Acta de Aplicación de Medidas Sanitarias de Seguridad No. 057-C-23-LO y Acta de Inspección Sanitaria con enfoque de riesgo para establecimiento de almacenamiento de alimentos No. 04-640-23-LO del día 30 de noviembre de 2023, como parte integral de la presente resolución, al señor **DIMAS JESÚS TOBAR PORTILLA** Identificado con C.C. No. 12.986.484 como propietario del establecimiento denominado **DEPÓSITO DE GRANOS CENTRAL** ubicado en la calle 14 N° 9-40, barrio Los Lunas, municipio de Pasto (N), de conformidad con lo establecido en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.

Advertir, al investigado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o a través de apoderado



Proceso Sancionatorio N°112-2023

debidamente constituido, podrá presentar sus descargos en forma escrita, aportar y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, se pondrá el expediente a disposición del investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite mediante el cual se ordena la apertura del proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.

La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

25 AGO 2020


DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Secretaria Municipal de Salud

Revisó: Mario Andrés Maigual Achicanoy – Asesor(a) Jurídico(a) SMS 

Proyectó: Adriana Ortega – Abogada Contratista SMS 